

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 de Junio 1916).

#### Servicio Agronómico Catastral DE CORDOBA

Núm. 2.433

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica, se está procediendo en la actualidad al reconocimiento y clasificación de fincas de olivar joven, consideradas exentas temporalmente, y para dar así mismo cumplimiento al artículo 60 del citado Reglamento, se pone en conocimiento de los propietarios que á continuación se citan y de la Junta pericial de Baena que el día siete de Junio próximo y en los sucesivos que no sean festivos, se constituirá en sesión, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales la Junta pericial en unión del Ayudante conservador don Isidoro

Gurruchaga y Arrillaga, con objeto de proceder á la determinación de la clasificación asignada á cada una de las fincas cuyas características han sido modificadas:

- D. Rafael Barriche Argudo
- » Miguel Alba García
- » José María Ocaña Pavón
- » Juan Agustín Espinosa Barreche
- D.ª Presentación Cáceres Cubillo
- D. Juan Rojano Gan
- » Antonio Ramos
- » Manuel Roldán Aguilar
- » Diego Meléndez Molina
- » Ramón Aguilera Bravo
- » Francisco Ariza León
- » Félix Navarro Ortega
- » Vicente Luna Moral
- D.ª Dolcencombre Navarro Ortega
- » Isabel Pérez Burrueco
- D. Matias Marcia Diaz
- » Joaquín Cubillo Villarreal
- » Pablo Callejas
- » Francisco Amo Fernández
- » Higinio de los Ríos
- » Antonio Vivar Luna
- » José María Argudo Moreno
- Viuda de Domingo Peña
- D. Antonio Peña Aguilera
- » Antonio Molina Cruz
- » Francisco Luque Argudo
- Testamentaria de Francisco Henares Ocaña
- D. Vicente Jiménez Jurado
- » Rafael Contreras Aguilera
- » Juan Manuel Lucena
- D.ª Purificación Vergara Moreno

- D. José Casado Aranda
- » Tomás Bujalance Savariego
- » Domingo Rosales León
- » Juan Isidro Ariza Frías
- » Manuel Galvez Monroy
- » Tomás Galvez Monroy
- » Juan Trajillo Leya
- » Rafael Hernández Galvez
- » José Joaquín Galvez Monroy
- » Antonio Morales Cuenca
- » Eduardo Bermudez Ariza
- » Manuel Padillo Campaña
- » Pedro Torres Isunza é Hita
- » Victor Fuentes del Río
- » Manuel Bujalance Calvente
- D.ª Juana Agundo y Polo
- D. Vicente, doña Teresa y don Francisco Casado Lozano
- » Antonio Ariza Villar
- » Adriano y D. José Casado Aranda
- » Antonio Lozano Rabadán
- D.ª Carmen Pineda Villalobos
- » Josefa Pineda Villalobos
- Herederos de don Agustín Vergara
- D.ª María Benita García Tarifa
- D. José Pescador Dios
- D.ª Josefa Navas Vargas
- D. Rafael Aguilera Cobo
- Herederos de Francisco Santaella
- D. Francisco Marín Garrido
- » Rafael de Sotomayor Vargas
- » Julián Torralbo Cubero
- » Celestino Pescador Rojas
- » Francisco Velasco Párraga
- » Francisco Mellado
- » Antonio Matías Santiago Dios
- » Domingo Ubeda Caballero

- D. Eduardo Monroy Priego
- Viuda de Diego Porcuna Aguilera
- D. Narciso Pérez Rayé
- » Antonio Cubero Jiménez
- » Juan León Lucena
- » Evaristo Rodríguez Navas
- D.ª Soledad Lucena Fernández
- D. Manuel Lama Ubeda
- » Eduardo Aceituno Polo
- » Miguel Albasil Santaella
- » Juan José Poyato Gomez
- » Pedro Montes Barba
- » Argimiro Vergara Muñoz
- D.ª Francisca Navas Vargas
- D. Ramón Valverde Lozano
- » Esteban Gan Montes
- » Juan Ruiz Martínez
- » Angel Borrillo Cubero
- » Pedro Fernández Amo
- D.ª Isabel Cubero Montes
- D. Domingo Recio Cantero
- D.ª María Josefa Piernagorda Garrido
- D. Domingo Jiménez Ruiz
- » Juan Cubero Villarreal
- » Juan Guevara Flores
- » José Poyato Alguacil
- » Francisco Alvarez Trojillo
- D.ª Magdalena Savariego Dios
- » Mariana Navas Morales
- D. Pedro Luque Alcalá
- » Francisco Morales Prieto
- D.ª Carmen Luque Fernández
- D. Antonio Gomez Lama
- » José María Campos Navas
- » Francisco Ruiz Borrillo
- D.ª Josefa Altérez Ortiz
- » Francisca Vargas Moreno

- D. Martín Sánchez Cubero  
 • José Ruiz Urbano (menor)  
 • Antonio Marmol Cejudo  
 • Lorenzo Torralbo López  
 • Julián Torralbo Cubero  
 D.<sup>a</sup> Claudia Borrallo Priego  
 D. Francisco Baena Jiménez  
 • Cristóbal Vergara Cubero  
 • Esteban Ruiz Moreno  
 • Antonio López Luque  
 D.<sup>a</sup> Eduarda Alferez Ortiz  
 Herederos de don Pablo Villalobos Por-  
 tillo  
 D. Agustín Ruiz Borrallo  
 D.<sup>a</sup> Dolores Rosales Magaña  
 D. José Valera y Valera  
 D.<sup>a</sup> Consolación Hita é Hita  
 D. Ramón Rosales Magaña  
 • Carlos Vergara Vargas  
 • Francisco Alcalá Frías  
 • José Miguel Lama Ubeda  
 • Antonio Luque Alcalá  
 • Antonio Bujalance Quero  
 • Miguel Arrabal Tarifa  
 • Rafael Alcalá Tienda  
 • Víctor Prado y Padillo  
 D.<sup>a</sup> Clara Pérez Santaella  
 D. Esteban Bujalance Ariza  
 • Sebastián de La Moneda García  
 • Joaquín Eguilaz Castillejo  
 • José María Bujalance Ariza  
 D.<sup>a</sup> Victoria Henares Gutiérrez  
 D. Bernardo y don Luis Cassani Frías  
 • Emilio Millán Moreno  
 • Rafael Millán Moreno  
 D.<sup>a</sup> Marina Ariza Frías  
 D. Antonio Boto Ortiz  
 D.<sup>a</sup> María Padillo Campaña  
 D. Rafael Salamanca Vallejos  
 D.<sup>a</sup> Concepción Ortiz  
 D. Andrés Millán Moreno  
 • Anselmo Navas Moreno  
 • Rafael Santaella García  
 • Cristóbal Ortega Luna  
 • Rodrigo Cubero Villarreal  
 • Eduardo Rosales Pernia  
 • Rafael Valdelomar Sotomayor  
 • Joaquín Rodríguez Morales  
 D.<sup>a</sup> María Pérez Requena  
 D. Vicente Hita Hita  
 • Evaristo Beredas Moreno  
 Córdoba 28 de Junio de 1916.—José  
 Fernández Bordas.

## AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 2.432

Don José López Maqueda, Alcalde acci-  
 dental de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de  
 ser alistados para el próximo reemplazo  
 de 1917 y se hallan comprendidos en el  
 caso 4.<sup>o</sup> del artículo 89 de la vigente ley  
 de Reclutamiento, que tengan que acre-  
 ditar la ausencia ó ignorado paradero de  
 sus padres ó hermanos, pueden presen-  
 tarse en esta Alcaldía desde el día de la  
 fecha hasta el 26 del próximo mes de Ju-

lio, para llevar á cabo la instrucción del  
 expediente respectivo.

Guadalcazar á 26 de Junio de 1916.—  
 José López.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en  
 el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de  
 Abril último y Real orden de esta fecha,  
 esta Subsecretaría ha dispuesto que se  
 anuncie para su provisión, al turno de  
 oposición entre Auxiliares, la Cátedra de  
 Patología quirúrgica, Operaciones, Ana-  
 tomía topográfica y Obstetricia, vacante  
 en la Escuela de Veterinaria de Santia-  
 go, dotada con el haber anual de 3.500  
 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones  
 se requiere tener las condiciones exigidas  
 en el Real decreto de 30 de Abril de  
 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicita-  
 des en este Ministerio en el improroga-  
 ble término de dos meses, á contar des-  
 de la publicación de este anuncio en la  
 «Gaceta de Madrid», acompañadas de los  
 documentos que justifiquen su capacidad  
 legal, pudiendo también acreditar los  
 méritos y servicios á que se refiere el ar-  
 tículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 8 de Abril  
 de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de  
 Madrid les bastará acreditar, mediante  
 recibo, haber entregado dentro del plazo  
 de la convocatoria, en una Administra-  
 ción de Correos, el pliego certificado que  
 contenga su instancia y los expresados  
 documentos y trabajos.

El día que los opositores deban pre-  
 sentarse al Tribunal para dar comienzo á  
 los ejercicios entregarán al Presidente un  
 trabajo de investigación ó doctrinal pro-  
 pio y el programa de la asignatura, re-  
 quisitos sin los cuales no podrán ser ad-  
 mitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los  
 «Boletines oficiales» de las provincias y  
 en los tabloneros de anuncios de los esta-  
 blecimientos docentes, lo cual se advierte  
 para que las Autoridades respectivas dis-  
 pongan desde luego que así se verifique,  
 sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Sub-  
 secretario, Rivas.

(«Gaceta» 22 Junio 1916).

Se halla vacante en el Instituto gene-  
 ral y técnico de Figueras, la plaza de Ca-  
 tedrático numerario, de la asignatura de  
 Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos  
 de Derecho, que ha de proveerse por  
 concurso de traslado, conforme á lo dis-  
 puesto en el Real decreto de 30 de Abril  
 de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Cate-  
 dráticos numerarios del mismo grado de  
 enseñanza que desempeñen ó hayan des-

empeñado igual asignatura y los Auxi-  
 liares que tengan reconocido el derecho  
 á concursar Cátedras con arreglo al Real  
 decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes  
 acompañadas de la hoja de servicios, á  
 este Ministerio, por conducto y con in-  
 forme del Jefe del Establecimiento donde  
 sirven, precisamente dentro del plazo  
 improrrogable de veinte días para los de  
 la Península, y quince más para los de  
 Canarias, á contar desde la publicación  
 de este anuncio en la «Gaceta de Ma-  
 drid».

Este anuncio se publicará en los «Bo-  
 letines oficiales» de las provincias y por  
 medio de edictos en todos los Estable-  
 cimientos públicos de enseñanza de la Na-  
 ción; lo cual se advierte para que las Au-  
 toridades respectivas dispongan que así  
 se verifique desde luego sin más aviso  
 que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Sub-  
 secretario, Rivas.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

### Administración Central

## Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

#### SECCION DE POLITICA

El señor Agente diplomático de Es-  
 paña en El Cairo comunica á este Minis-  
 terio el texto de las disposiciones dicta-  
 das por las Autoridades egipcias en ma-  
 teria de pasaportes.

La autorización para marcharse de  
 Egipto, sea ó no con la intención de re-  
 gresar, debe ser solicitada de la Oficina  
 de Pasaportes establecida en las Jefatu-  
 ras de Policía del Cairo, Alejandria y  
 Port-Said, según el distrito en que el in-  
 teresado reside. La petición debe ser he-  
 cha, por lo menos, catorce días antes de  
 la fecha de embarque.

Para entrar en Egipto, la petición de-  
 be ser hecha de la manera siguiente:

A) Si el interesado reside en el Rei-  
 no Unido la petición debe dirigirse á la  
 Oficina Militar de Pasaportes, 19, Bed-  
 ford Square, Londres.

Para las demás partes del Imperio ó  
 Posesiones aliadas, la petición deberá ha-  
 cerse á la Oficina de Pasaportes más cer-  
 cana.

B) Si el interesado reside fuera del  
 Imperio británico, la petición deberá ha-  
 cerse al Consulado británico más próxi-  
 mo al lugar en el cual reside el solicitante  
 en el momento de su petición.

En todos los casos, las peticiones de-  
 ben ser hechas de modo que puedan ser  
 enviadas por las mencionadas Autorida-  
 des con tiempo para llegar á Egipto, á lo  
 menos, catorce días antes de la fecha en  
 la que el interesado se proponga embar-  
 car, si bien en los casos urgentes la peti-  
 ción puede ser hecha por telégrafo, por  
 el mismo conducto y á costa del intere-  
 sado.

Como se ve por lo que precede, debe  
 seguirse un principio del mayor rigor.

Al mismo tiempo se ha decidido miti-  
 gar estas medidas hasta un cierto punto  
 respecto de los residentes de buena fe  
 en Egipto de nacionalidad inglesa ó aliada.

La autorización dada á esas personas  
 para salir de Egipto y volver en una  
 fecha ulterior, no debe ser tomada como  
 un absoluto compromiso de parte de las  
 Autoridades egipcias para permitir la  
 vuelta, si en el intervalo la situación ha-  
 biera cambiado debido á circunstancias  
 que en aquella época no pudieran ser pre-  
 vistas; y aun cuando se espera que no  
 habrá ocasión de anular permisos ya ex-  
 pedidos, contando con que los interesa-  
 dos se fijarán especialmente en las condi-  
 ciones precedentes.

Estas personas pueden contar con que  
 el permiso dado para dejar Egipto les  
 consiga (por lo que á las Autoridades  
 egipcias se refiere) autorización para vol-  
 ver; con tal que 1) sucesos imprevistos  
 no vengán á cambiar las circunstancias  
 en Egipto, y 2) que durante su estancia  
 en Inglaterra ó en otra parte no haya  
 dado motivo de inquietud ó sospecha á  
 las Autoridades del país donde residan.

Con objeto de satisfacer esta última  
 condición, deberán cumplir con las obli-  
 gaciones ya mencionadas.

Lo que se hace público para conoci-  
 miento general.

Madrid 10 de Junio de 1916.—El Sub-  
 secretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 15 Junio 1916).

### Real Academia de la Historia

Convocatoria para los premios de 1915  
 y 1916

Institución de D. Fermín Caballero

I. Premio á la Virtud.—Conferirá la  
 Academia de la Historia en 1917 un pre-  
 mio de 1.000 pesetas á la Virtud, que se-  
 rá adjudicado, según expresa textualmen-  
 te el fundador, á la persona de que consten  
 más actos virtuosos, ya salvando naves  
 fragos, apagando incendios ó exponiendo  
 de otra manera su vida por la Humanidad,  
 ó, ya mejor, al que, luchando con  
 escaseces y adversidades, se distinguió en  
 el silencio del orden doméstico por una  
 conducta perseverante en el bien, ejem-  
 plar por la abnegación y laudible por el  
 amor á sus semejantes y por el esmero  
 en el cumplimiento de los deberes con  
 la familia y la sociedad llamando agra-  
 da la atención de algunas almas sublimes co-  
 mo la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún  
 sujeto comprendido en la clasificación  
 transcrita que haya contraído el mérito  
 en el año natural que terminará en fin de  
 Diciembre de 1916, se servirá dar cono-  
 cimiento por escrito y bajo su firma, al  
 Secretario de la Academia, de las circun-  
 stancias que hacen acreedor á premio á

recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1917, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1913, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1916, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1917, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

#### Premio del señor Marqués de Aledo

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1917 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1916, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excelen-

tísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1919 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Estudio histórico-crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando á este premio, deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1918, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras presentadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 6 de Junio de 1916.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.  
(«Gaceta» 22 Junio 1916).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración

Habiendo sido autorizada por Real orden de esta fecha la permuta que de sus respectivos cargos concertaron D. Alberto O'Connor Barrón, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Alicante, y D. Eduardo García Barroeta, Contador de fondos del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1909.

Madrid, 23 de Junio de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 25 Junio 1916).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica de la reglamentación dispuesta por la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, dictada con el fin de ejercer la conveniente vigilancia para la circulación de los ganados nacionales por las provincias fronterizas, ha venido á demostrar que si por una parte sus prevenciones pecan de plausible severidad, por otra no son sus preceptos suficientemente eficaces para cortar en absoluto la salida fraudulenta de España del ganado mular á través de la frontera francesa.

La retirada de las nieves durante el verano permite el aprovechamiento de pastos por los ganados lanar y cabrío llamados transhumantes que con este objeto suben á las regiones montañosas desde las provincias del interior; la ignorancia de la legislación por los conductores de ese ganado les hace incurrir con frecuencia en penas pecuniarias desproporcionadas con su falta, por cuanto su circulación por las provincias fronterizas no tiene por objeto intentar su exportación fraudulenta al extranjero, siendo, por lo tanto, justo evitarles molestias y castigos innecesarios. Lo mismo ocurre con el ganado vacuno, al cual además las trabas actuales casi impiden concurrir á los mercados nacionales de los pueblos fronterizos cuyas necesidades abastecen, haciendo imposible su venta lucrativa á los pequeños labradores que se dedican á su cría y engorde. El ganado de cerda es poco abundante en las provincias fronterizas con Francia, y la equidad aconseja considerarle en iguales condiciones que los citados anteriormente.

Queda por examinar la circulación de los ganados mular, caballar y asnal, y en éstos cambia la cuestión por completo; la demanda en el extranjero es cada vez mayor y los derechos elevados que gravan su salida legal ofrecen margen más que suficiente para que sean posibles toda clase de maquinaciones con objeto de conseguir su exportación fraudulenta, ni las medidas restrictivas impuestas por la mencionada Real orden de 3 de Febrero, ni la habilitación única y exclusiva de las Aduanas de Irún y Port-Bou para su salida legítima, ha bastado para contener el tráfico ilegal realizado por los caminos ordinarios inmediatos á la frontera; las noticias adquiridas por diversas procedencias están unánimes en afirmar que, aprovechando la legislación de guías hoy en vigor, circula el ganado mular, caballar y asnal por las provincias fronterizas con Francia, desde las cuales sale fraudulentamente muchas veces aprovechando el menor descuido de los Agentes de la Administración.

Las razones anteriormente expuestas aconsejan vigorizar la acción fiscal sobre

los ganados mular, caballar y asnal que circulan por la frontera francesa; mantener la propia legislación que hoy rige para los mismos y los vacuno y de cerda en las provincias fronterizas con Portugal, y atenuar en una y otra el rigor de la reglamentación vigente para los restantes ganados, toda vez que la experiencia demuestra grandes inconvenientes en su aplicación y escaso peligro en que disfruten de mayor libertad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la Real orden de 3 de Febrero último para los ganados caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda que circulen por las provincias limítrofes con Portugal. En lo sucesivo se considerarán exentos de los requisitos exigidos por la misma á los ganados lanar y cabrío.

2.º La circulación de ganados por las provincias limítrofes de la frontera francesa se verificarán con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) El ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda queda sujeto en su circulación por dichas provincias á las mismas formalidades que regían con anterioridad á la repetida Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, que deberá considerarse anulada en lo que se refiere á los mencionados ganados y frontera.

b) El ganado mular, caballar y asnal que no conste amil arado en los Ayuntamientos de los partidos judiciales que á continuación se expresan, no podrá circular bajo ningún pretexto por los caminos ordinarios del territorio comprensivo de los mismos.

c) El ganado mular, caballar y asnal amil arado en los Ayuntamientos que comprendan los partidos judiciales de referencia, necesitará, para su circulación por los citados caminos, ir acompañado de un permiso expedido por el Alcalde correspondiente, en donde se haga constar la reseña de las caballerías y su inscripción en el amillaramiento; estos permisos deberán presentarse al Resguardo para poder circular por la zona de seguridad que se establece, y los individuos del mismo deberán tomar nota de los documentos exhibidos, quedando facultados sus Oficiales y clases para comprobar su veracidad en los Ayuntamientos que los expidan, procurando siempre causar las menores molestias posibles en los casos en que no exista sospecha fundada de intento de defraudación, y especialmente cuando se trate de ganado de trabajo enganchado á carros ó instrumentos de labranza.

d) La circulación de ganado mular, caballar y asnal por la mencionada zona, sin los requisitos prevenidos anteriormente, se considerará comprendida en el caso 10 del artículo 8.º de la vigente

Ley en materia de contrabando y defraudación, fecha 3 de Septiembre de 1904.

e) La zona de seguridad para la circulación del ganado mular, caballar y asnal á lo largo de la frontera francesa, estará constituido por los términos municipales de los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Guipúzcoa: Partidos judiciales de San Sebastián y Tolosa.

Provincia de Navarra: Partidos judiciales de Pamplona y Aoiz.

Provincia de Huesca: Partidos judiciales de Jaca, Boltaña y Benabarre.

Provincia de Lérida: Partidos judiciales de Viella, Sort y Seo de Urgel.

Provincia de Gerona: Partidos judiciales de Puigcerdá, Olot y Figueras.

Provincia de Barcelona: Partido judicial de Berga.

f) La presente Real orden entrará en vigor á partir desde 1.º de Julio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 27 Junio 1916)

#### Subsecretaría

Relación de los funcionarios cesantes de este Ministerio, que no habiendo presentado en las Intervenciones de Hacienda provinciales las declaraciones á que se refiere la disposición 1.ª de la Real orden de 11 de Abril último, han sido baja provisional en el escalafón, en cumplimiento de lo preceptado en la disposición 2.ª de la citada Real orden.

Jefes de Administración de primera clase

D. Ramón Larroca y Pascual

Francisco Fontanals y Martínez

Emilio de Iñesón Paz

Jefe de Administración de segunda clase

D. Rafael de Sierra y Valenzuela

Jefe de Administración de cuarta clase

D. José Luis Maury y Uribe

Oficiales de segunda clase

D. Manuel Martín Berganza

Ricardo Caballero Truchado

Manuel Jimenez Martín

Eugenio Bonaplata Godoy

Antonio Delgado Perez

Rafael Acebillo Cebrián

Julio Balbás y Perez

Luis Vilar y Vilar

Joaquín Pertíñez Pareja

Severo Carrillo de Albornoz

Antonio Ulléd Ballarín

Jerónimo del Río y Falcón

Oficiales de tercera clase

D. Adolfo Castro Monje

José de la Concha Indart

D. Emilio Colubi y Calayeta

Valeriano Bedati Rodríguez

José Painó y García

Leoncio de Acosta y Eyermann

José de Leguía y Martínez

Cayetano de la Riva y Gutierrez

Alvaro Palao y Neira

Oficiales de cuarta clase

D. Jesús Perez Fernandez de la Ahoja

Primo Fernandez de Gamboa y Belón

Alfonso García y García

Restituto Antón Gonzalez

Manuel Bravo y Portillo

Lucas Prats Costa

José Perez Agote

Gregorio Sanchez Sierra y Fernandez

Baldomero Espina Herrarte

Julio Mora Marzal

Manuel Asensio Benito

Timoteo de Antonio y Gil

Castor Acevedo y Gonzalez

José María Perez Ledo

Aurelio Conelo Sola

Jesús Fernández Valcárcos

Adolfo de la Peña y Alonso

José Gassó Cartells

Agustín Ramos y Morand

José Rochano Urreta

Vital Cesáreo Fité y Bernial

José Manuel de Salas y Pantoja

Ramón Matoses y Capilla

José Gutiérrez Mayo

Guillermo Lafarga y Crespo

Rodolfo Navarro Bobadilla

José Puch Fando

Pedro de Orbe y Ortega

Lorenzo Cabeza y Cañal

Hilarión Navarro Oliver

Julio Bonafox y Yuste

Mateo Riera Morey

Joan Carranza y Ortiz

Juan Conde Barca

Antonio Ostalé Gonzalez

Enrique Gonzalez de Heredia

Mariano Ricarte Lafuente

Oficiales de quinta clase

D. Manuel Infante Lopez-Moratilla

Sebastián Domínguez Hernandez

Juan Mansilla Fernandez

César Cervera Cerezuola

Eusebio Cacho y Rubio

Ceferino Luis Sanz Matamoros

Waldo Ferrer é Insa

Bonifacio Aravaca y Travesso

Francisco Javier de Gamoneda y García del Valle

Jesús Sanchez-Blanco y Mira

Felipe Perrino de Blas

Angel Vara y Navarro

Emilio Bernabén y Novalbos

Eusebio de Cora Almoína

Luis Jádenes y Abad

Mario de Piniés y Bayona

Tuis Romero y Olivares

Carlos Allones Roffignac

Federico Lopez Real

Emilio García Gonzalez

Juan Bautista Lledó y Perez

Enrique Aquino Losada

D. Joaquín Fernandez Bazán y Martínez de Medinilla

Felix Coll y Albano

Enrique Camilo Fernandez y Fernandez

Augusto Bretón Balmaseda

Gaspar Moreno Perez

José Lopez Avilés

Julio Rodriguez Jimenez

Antonio Delgado Vidal

Eduardo Bayo y Corona

Gerardo Pino Hermida

Ramón Gonzalez y Donaire

José María Clavería Fernández-Alaungo.

Santos Vila Gallego

Enrique Ibáñez Serrano

José Ponce y Paicercús

Miguel Vidal Roca

Francisco Ruiz de Gopegui

Enrique Morales Guilló

Enrique Testor y Ferrer

Enrique de Lossa y García

Dario Sanchez de Rubio

Pedro del Río y Castro

Natalio Bomero Escamilla

Luis García Salvador

José María Cabré Navarro

Carlos de Xérica y Egaña

Pedro Ferrer y Gibert

Manuel Florindo Moreno

José Valls y Cabeza

Julian Arriaga León

Tomás Pérez Domínguez

Miguel Oliver Xamerra

Enrique Pinet Escorpenti

Francisco Morales y Guilló

Angel Criado Arnelas

Pedro Monis Morales

Manuel Bernaldo de Quirós y Fernández

José Manuel Márquez de la Patá y Angioletti

Luis Dieguez Gayón

Antonio Pujol Veces

Luis Pérez Rechart

Juan Antonio Cavestany y Anduaga

Antonio Alvarez de Sotomayor y Curado

Fernando Cabanillas Moreno

Manuel García Pérez

Medardo Fernández y Fernández

Victor García Caballero

Eduardo Obregón y Benavides

Angel Perruca y Estrada

Gaspar Villacampa Monge

Enrique Blasco Navarro

Juan del Pino y Villarino

Luis López de Rozas y Santaló

Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Chapaprieta.

(«Gaceta» 16 Junio 1916).

## JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.434

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y

agentes de la policía judicial, proceder á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de José Pescador Roca, desaparecida el día veinte y cinco del actual, de un olivar al sitio de Villanueva, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una mula baya, aperdigonada, de doce á quince años, alzada 1'52, raza española, con raya de cebrá, peticana y ligar en el lomo y costillares, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en elanca izquierda V. 13.

Lleva jéquima con cabestro de cáñamo.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 967 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.419

ARTEAGA HIERRO, *Lázaro Miguel*, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Hermenegilda; domiciliado últimamente en Sanlúcar la Mayor; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para reducirse á prisión, por estar procesado en sumario por esta.

Núm. 2.420

NAVARRO GALVEZ, *José*, de veinte y dos años de edad, hijo de Félix y de Nieves; domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para reducirse á prisión, por estar procesado en sumario por esta.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6